

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. ANTONIO GUZMÁN FERNÁNDEZ, ASISTIDO DEL DR. MANUEL RETA HERNÁNDEZ, COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UAZ", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 15 de marzo de 2017 "LA UACH" celebró un convenio con el Fondo Sectorial de Investigación para la Educación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, "CONACYT", cuyo objetivo fue la asignación de recursos de éste a "LA UACH" para el desarrollo del proyecto de investigación denominado "UTILIZACIÓN DE ZEOLITAS NATURALES MEXICANAS PARA LA REMOCIÓN DE CONTAMINANTES DEL AGUA", derivado de la convocatoria "PROYECTOS DE DESARROLLO CIENTÍFICO PARA ATENDER PROBLEMAS NACIONALES 2015", en adelante "EL PROYECTO".

II.- "LA UAZ" manifiesta su conformidad en colaborar con "LA UACH" en la realización de diversas actividades dentro de "EL PROYECTO".

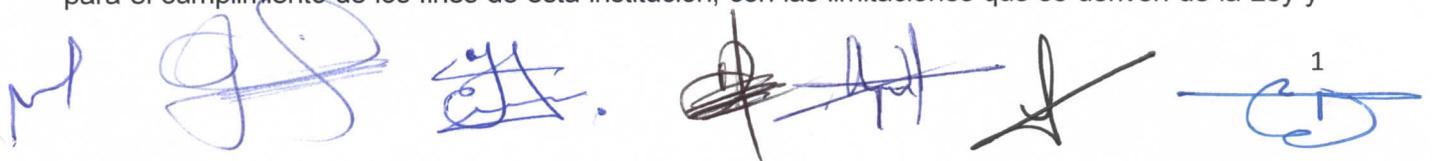
DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II RO., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 19 y 23, fracciones HI y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y



1

sus Reglamentos.

I.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua

II.- DECLARA "LA UAZ":

II.1. Que es un organismo público descentralizado del estado, con sede oficial en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, según lo establece su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial, órgano oficial del Estado de Zacatecas, bajo el Decreto número 278, de fecha 13 de junio de 2001.

II.2. Que tiene por objeto, según el Artículo 4º de su Ley Orgánica:

A. Impartir educación de modo que se obtenga la adecuada preparación del estudiante para la eficacia de sus servicios a la sociedad como profesionista, técnico, catedrático, universitario o investigador

B. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica de tal forma que comprenda lo universal y en especial los problemas nacionales y regionales, proponiendo las soluciones que estime conducentes.

C. Extender y divulgar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.

D. Fortalecer su cuerpo académico mediante la formación y actualización.

E. Coadyuvar a que se erradique la marginación y la desigualdad social, mediante la universalidad del conocimiento y el desarrollo de los más elevados valores humanos, fortaleciendo así la soberanía y la identidad nacionales.

II.3. Que su representante legal es el Rector, **DR. ANTONIO GUZMÁN FERNÁNDEZ**, por disposición del Artículo 18 de la Ley Orgánica, mismo que está facultado para celebrar este convenio y ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar los fines de la institución, acreditando su personalidad con acta de sesión del H. Consejo Universitario de fecha 30 de mayo de 2016, en la que se le designa Rector para el periodo del 06 de septiembre de 2016 al 06 de septiembre de 2020.

II.4. Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Jardín Juárez, número 147, Centro Histórico, C.P. 98000, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

II.5. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es UAZ680906NI4, y que la clave de registro en el RENIECYT del CONACyT es 1800173.



2

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que manifiestan su interés en celebrar el presente convenio de colaboración, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos dentro del convenio para desarrollar el Proyecto "UTILIZACIÓN DE ZEOLITAS NATURALES MEXICANAS PARA LA REMOCIÓN DE CONTAMINANTES DEL AGUA", derivado de la convocatoria "PROYECTOS DE DESARROLLO CIENTÍFICO PARA ATENDER PROBLEMAS NACIONALES 2015", aludido en el Antecedente I del presente ocuroso.

III.2. Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento del marco jurídico de referencia con base al cual las partes desarrollarán "EL PROYECTO", mismo que estará a cargo de la Facultad de Ingeniería de "LA UACH" y la Unidad Académica de Estudios Nucleares de "LA UAZ", en los términos y condiciones que se establecen en **Anexo**, mismo que una vez firmado por las partes, forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES. Las actividades derivadas del presente convenio consisten en localización y ubicación de yacimientos de zeolitas en la zona centro del país, selección y recopilación de muestras de zeolitas, evaluación de resultados; colaboración en la realización del bosquejo y diseño teórico conceptual del prototipo, construcción del prototipo, socializar la importancia y utilización del prototipo con los empresarios y con el sector salud de la zona centro del país.

TERCERA. - RESPONSABLES. Para el seguimiento y ejecución de las actividades del presente instrumento las partes designan como responsables a las siguientes personas:

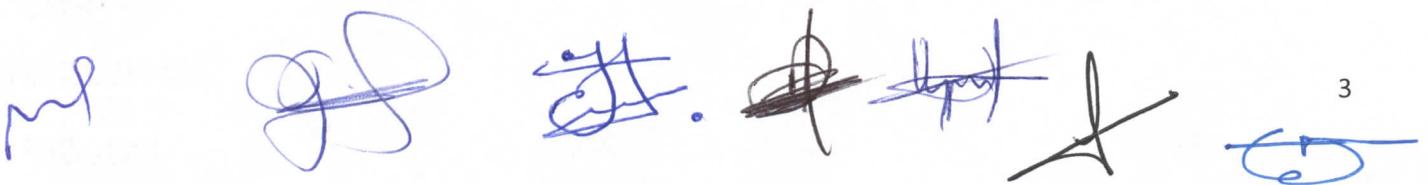
a) Por parte de "LA UACH", la Dra. María de Lourdes Villalba, Maestra investigadora de la Facultad de Ingeniería y Responsable Técnico de "EL PROYECTO".

b) Por parte de "LA UAZ", al Dr. Fernando Mireles García, en su carácter de Co-Responsable Técnico de "EL PROYECTO".

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen en guardar en absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso por escrito de las partes; de igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal, escrita, digital o por cualquier medio que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades y desarrollo de "EL PROYECTO" objeto de este convenio, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso por escrito firmado de las partes.

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de "LA UACH" y "LA UAZ" que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.



3

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

1. Excepciones a la cláusula de confidencialidad.- Las restricciones a que hace mención la referida cláusula no aplicarán a ninguna información reservada:

- I) Que el receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor;
- II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad;
- III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento;
- IV) Transcurrido un período de diez años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente convenio.

2. Modalidad.- Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto de "LA UACH" como de "LA UAZ", como receptor de la información reservada, se obliga a:

Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este convenio.

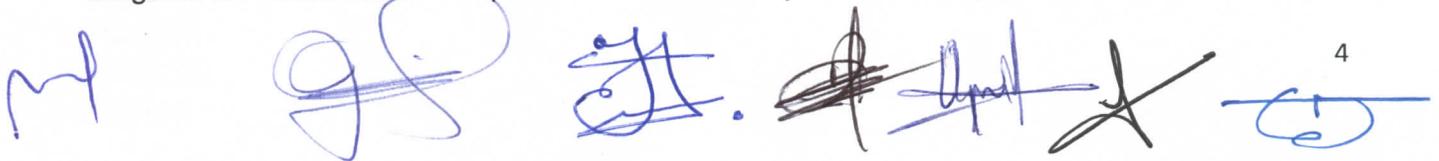
QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco de "EL PROYECTO", serán propiedad de "LA UACH", siempre con la obligación de reconocer la intervención y trabajos realizados por la contraparte y sus investigadores.

Queda expresamente estipulado que "LA UAZ" no podrá utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, sin la previa autorización por escrito de "LA UACH".

SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de conformidad hasta el día 31 del mes de diciembre del 2019.

Las partes convienen en que podrán terminar anticipadamente este instrumento en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito al domicilio de la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee sea efectiva la terminación. En todo caso, las partes harán las acciones necesarias para evitar posibles daños y perjuicios, entre ellas como a terceros.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Las partes podrán dar por rescindido el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento y sus Anexos, para lo cual bastará que



4

comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio.

OCTAVA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento deberá, hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente convenio. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones, patrones solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

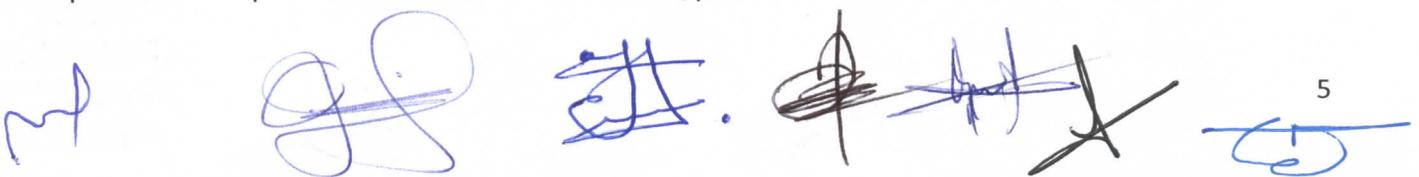
DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse entre sí o con terceros, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.



5

LEÍDO que fue el presente convenio constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 15 días del mes de marzo de 2018.

POR "LA UACH"


M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR


M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO


DRA. MARÍA DE LOURDES VILLALBA
RESPONSABLE TÉCNICO DEL PROYECTO

POR "LA UAZ"


DR. ANTONIO GUZMÁN FERNÁNDEZ
RECTOR


DR. MANUEL RETA HERNÁNDEZ
COORD. DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO


DR. FERNANDO MIRELES GARCÍA
CO-RESPONSABLE TÉCNICO DEL
PROYECTO


DR. J. IGNACIO DAVILA RANGEL
DIR. DE UNIDAD ACADÉMICA DE ESTUDIOS
NUCLEARES

REVISIÓN JURÍDICA


DRA. MARBIL MADARIAGA ÁVILA
ABOGADA GENERAL

EL PRESENTE CONVENIO SE REVISA EN CUANTO A SU FORMA JURÍDICA, POR LO TANTO LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO ASPECTOS TÉCNICOS OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA DE OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, EN FECHA 15 DE MARZO DE 2018. CONSTE-----



ANEXO

Cronograma de actividades UACH-UAZ

Dr. Fernando Mireles García

Actividades	Etapa	Periodo
Localización y ubicación de yacimientos de zeolitas en la zona centro	1	May-Agos 2017
Selección y recopilación de muestras de zeolitas	1	May-Nov 2017
Evaluación de resultados de análisis de zeolitas	2	Ene-May 2018
Colaboración en la realización de bosquejo y diseño teórico conceptual del prototipo	2	Mayo-Dic 2018
Colaboración en la construcción del prototipo	2	Ene-abr 2019
Socializar la importancia y utilidad del prototipo con los sectores empresariales y salud zona centro	2	May-Jun 2019



Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the left and several smaller ones on the right.